



Bruselas, 8.9.2020
COM(2020) 496 final

2020/0253 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

relativo a la eliminación de los derechos de aduana aplicados a determinados productos

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

El 21 de agosto de 2020, el comisario Hogan y el representante estadounidense de Comercio Lighthizer manifestaron su intención de seguir adelante con un paquete de medidas destinadas a facilitar el comercio, en el que se proponía eliminar o reducir los derechos de aduana vinculados a un número reducido de líneas arancelarias que cubren 168 millones EUR (aproximadamente 200 millones USD) de las exportaciones de la UE y los Estados Unidos¹.

La Comisión considera esta iniciativa como un primer paso para reducir las tensiones comerciales bilaterales y apoyar la solución de diferencias en curso.

En esencia, la Comisión propone eliminar una serie de aranceles aduaneros que se aplican a las langostas y los bogavantes, mientras que los Estados Unidos proponen, por su parte, eximir de los derechos, por un valor económico comparable, que aplican a productos tales como platos preparados, ciertos objetos de vidrio para el servicio de mesa, preparaciones para el revestimiento de fachadas y muros, pólvoras de proyección, encendedores de cigarrillos y piezas de dichos encendedores. Los Estados Unidos solicitaron la reducción de los aranceles aplicables a las langostas y los bogavantes, dada la disminución de sus exportaciones del producto a Europa y al resto del mundo.

Las reducciones arancelarias deben aplicarse en plena coherencia con la OMC y respetando el principio de nación más favorecida (NMF).

• Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial

El objetivo de esta propuesta es ampliar las oportunidades comerciales de los operadores de la UE y de los Estados Unidos mediante la eliminación o reducción de los aranceles. También se espera que la propuesta contribuya a mejorar las relaciones comerciales con los Estados Unidos, reducir las tensiones comerciales y respaldar la solución de las diferencias en curso con este país. La propuesta es plenamente coherente con el Tratado de la Unión Europea (TUE), que establece que la UE debe fomentar la integración de todos los países en la economía mundial, entre otras cosas mediante la supresión progresiva de los obstáculos al comercio internacional².

• Coherencia con otras políticas de la Unión

La propuesta es coherente con otras políticas de la Unión.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

• Base jurídica

Artículo 207 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

¹ Esta cifra se compone de 42 millones EUR de importaciones en la EU-27 procedentes de los Estados Unidos, y de 126 millones EUR de importaciones en los Estados Unidos procedentes de la UE (datos de 2019).

² Artículo 21, apartado 2, letra e), del TUE.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

Conforme al artículo 5, apartado 3, del TUE, el principio de subsidiariedad no se aplica en ámbitos que son competencia exclusiva de la UE. La unión aduanera y la política comercial común figuran en el artículo 3 del TFUE entre los ámbitos de competencia exclusiva de la Unión. Esta política incluye la negociación de acuerdos comerciales y la adopción de medidas de ámbito comercial que recojan reducciones arancelarias con arreglo, entre otras disposiciones, al artículo 207 del TFUE.

- **Proporcionalidad**

La propuesta de la Comisión está en consonancia con el principio de proporcionalidad y es necesaria en aras del objetivo de rebajar las tensiones comerciales con los Estados Unidos.

- **Elección del instrumento**

Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones *ex post* / controles de la adecuación de la legislación existente**

No procede.

- **Consultas con las partes interesadas**

No procede.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

No procede.

- **Evaluación de impacto**

No procede. En el caso de la UE, las langostas y los bogavantes no son un producto sensible, ya que la Unión es un importador neto del producto. El año pasado, la EU-27 importó de los Estados Unidos 42 millones EUR en productos de langosta y bogavante (el 15 % de las importaciones totales procedentes de terceros países), en un mercado con un volumen estimado de 290 millones EUR. Los productores de la UE suministran menos del 5 % del consumo de la Unión. La eliminación de los derechos de importación apoyará a la industria agroalimentaria y al sector de la hostelería. En contrapartida, los Estados Unidos se han comprometido a facilitar el acceso al mercado de unas exportaciones de la EU-27 por un valor medio de 143 millones EUR (160 millones USD) en los últimos tres años (126 millones EUR en 2019), mediante una reducción del 50 % de los derechos que aplican a determinados productos.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

No procede.

- **Derechos fundamentales**

La propuesta es coherente con los Tratados de la UE y con la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

El acuerdo sobre la liberalización de los aranceles industriales tendrá una repercusión negativa limitada en el presupuesto de la UE en forma de derechos de aduana no percibidos como consecuencia de la liberalización arancelaria que se aplicará a los productos cubiertos por las líneas arancelarias contempladas en el anexo del presente Reglamento, lo cual representa alrededor de 5,3 millones EUR en derechos recaudados de los Estados Unidos (cuantía media del período 2017-2019)³.

³

Fuente: Eurostat.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

relativo a la eliminación de los derechos de aduana aplicados a determinados productos

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207, apartado 2,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Unión Europea y los Estados Unidos de América (los Estados Unidos) tienen el vínculo bilateral de comercio e inversión mayor y más profundo del mundo y cuentan con economías muy integradas. El comercio bidireccional de bienes y servicios entre ellos asciende a más de 1 billón EUR al año, lo que equivale a 3 000 millones EUR al día. Esta estrecha relación comercial y de inversión redundará en beneficio de los consumidores, los trabajadores, las empresas y los inversores.
- (2) La Unión Europea se ha comprometido a mejorar la relación comercial y de inversión con los Estados Unidos, lo cual incluye el uso de nuevas formas y medios para mejorar la relación comercial bilateral, abordar los obstáculos al comercio y resolver las diferencias comerciales en curso. Para evitar nuevas perturbaciones de dichas relaciones comerciales, los derechos de aduana que aplica la Unión Europea a las importaciones de un número limitado de productos deben eliminarse durante un período de cinco años sobre una base *erga omnes*.
- (3) La eliminación de los derechos de aduana debe aplicarse a partir de la misma fecha en la que los Estados Unidos pongan en práctica efectivamente su anuncio de reducir los derechos de aduana relativos a un número determinado de productos, es decir, a partir del 1 de agosto de 2020.
- (4) La eliminación de los derechos de aduana está supeditada a que los Estados Unidos apliquen efectivamente su anuncio de reducir los derechos relativos a un número determinado de productos y a que se abstengan de introducir nuevas medidas que vayan en detrimento de los objetivos perseguidos por la Declaración conjunta de 21 de agosto de 2020⁴.
- (5) Deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución para suspender la aplicación del presente Reglamento si no se cumplen las condiciones anteriores.
- (6) Dada la urgencia de evitar más perturbaciones del comercio, procede establecer una excepción al plazo de ocho semanas al que hace referencia el artículo 4 del Protocolo n.º 1 sobre el cometido de los Parlamentos nacionales en la Unión Europea, anejo al

⁴

<https://trade.ec.europa.eu/doclib/press/index.cfm?id=2178>.

Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
Por la misma razón, el presente Reglamento debe entrar en vigor inmediatamente.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Eliminación de los derechos de aduana

Los derechos de aduana aplicables del arancel aduanero común serán del 0 % (productos libres de derechos) respecto a las líneas arancelarias que figuran en la sección I del anexo.

Artículo 2

Condiciones para la eliminación de los derechos de aduana

La eliminación de los derechos de aduana de los productos clasificados en las líneas arancelarias que se enumeran en la sección I del anexo del presente Reglamento estará supeditada a lo siguiente:

- a) la reducción por parte de los Estados Unidos de los derechos de aduana *erga omnes* relativos a las líneas arancelarias enumeradas en la sección II del anexo del presente Reglamento, y
- b) la abstención de los Estados Unidos de adoptar nuevas medidas contra la Unión Europea que vayan en detrimento de los objetivos perseguidos por la Declaración conjunta de 21 de agosto de 2020.

Artículo 3

Suspensión temporal

Si los Estados Unidos no cumplen las condiciones establecidas en el artículo 2 o si existen pruebas suficientes de un futuro incumplimiento, la Comisión podrá adoptar un acto de ejecución para suspender la eliminación de los derechos regulados en el presente Reglamento hasta que se cumplan dichas condiciones. El acto de ejecución se adoptará de conformidad con el procedimiento de examen al que se refiere el artículo 4, apartado 2.

Artículo 4

Procedimiento de comité

1. Para la aplicación del artículo 3 del presente Reglamento, la Comisión estará asistida por el Comité del Código Aduanero establecido mediante el artículo 285 del Reglamento (UE) n.º 952/2013.
2. En los casos en los que se haga referencia al presente apartado, se aplicará el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 182/2011.

Artículo 5

Entrada en vigor y aplicación

1. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

2. El presente Reglamento será aplicable a partir del 1 de agosto de 2020 y finalizará su aplicación el 31 de julio de 2025.
3. La Comisión publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea* un anuncio de suspensión en caso de que la aplicación del presente Reglamento se haya suspendido con arreglo al artículo 3 o en caso de que el Reglamento deje de aplicarse antes del 31 de julio de 2025.
4. En el caso de las importaciones que tengan lugar entre el 1 de agosto de 2020 y la entrada en vigor del presente Reglamento, las autoridades aduaneras de los Estados miembros reembolsarán los derechos que se hayan abonado en exceso de aquellos aplicables de conformidad con el presente Reglamento a petición de los operadores económicos.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente

**FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA «INGRESOS»: PARA LAS PROPUESTAS
QUE TENGAN INCIDENCIA PRESUPUESTARIA EN LA PARTE DE INGRESOS
DEL PRESUPUESTO**

1. DENOMINACIÓN DE LA PROPUESTA:

Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la eliminación de los derechos de aduana aplicados a determinados productos

2. LÍNEAS PRESUPUESTARIAS

Línea de ingresos (capítulo/artículo/partida):

Línea de ingresos: capítulo 1 2, artículo 1 2 0.

Importe presupuestado para el año en cuestión: 22 156 900 000 EUR.

(solo en caso de que haya ingresos afectados):

Los ingresos se asignarán a la siguiente línea de gastos (capítulo/artículo/partida):
n/a.

3. INCIDENCIA FINANCIERA

☐ La propuesta no tiene ninguna incidencia financiera

☒ La propuesta no tiene ninguna incidencia financiera en los gastos, pero sí en los ingresos

☐ La propuesta tiene incidencia financiera en los ingresos afectados.

El efecto es el siguiente:

(en millones EUR al primer decimal)

Línea de ingresos	Incidencia en los ingresos ^{5 6}	Período de XX meses a partir de dd/mm/aaaa (en su caso)	Año N
Capítulo 12, artículo 120. Derechos de aduana y otros derechos contemplados en el artículo 2, apartado 1, letra a), de la Decisión 2014/335/UE, Euratom	- 2,2	Período de 5 meses a partir del 1.8.2020	2020

⁵ Los importes anuales deben ser una estimación basada en la fórmula o el método que se haya definido en la sección 5. El importe anual correspondiente al año de inicio se paga normalmente sin reducción ni prorrateo.

⁶ Por lo que se refiere a los recursos propios tradicionales (derechos de aduana, cotizaciones sobre el azúcar), los importes indicados deben ser importes netos, es decir, importes brutos tras la deducción del 20 % de los gastos de recaudación.

Situación después de la actuación					
Línea de ingresos	2021	2022	2023	2024	2025
Capítulo 12, artículo 120	- 5,3 millones EUR	- 5,3 millones EUR	- 5,3 millones EUR	- 5,3 millones EUR	- 3,1 millones EUR

(Solo en el caso de los ingresos afectados, a condición de que ya se conozca la línea presupuestaria en cuestión):

Línea de gastos ⁷	Año N	Año N + 1
Capítulo/artículo/partida...		
Capítulo/artículo/partida...		

Situación después de la actuación					
Línea de gastos	[N + 1]	[N + 2]	[N + 3]	[N + 4]	[N + 5]
Capítulo/artículo /partida...					
Capítulo/artículo /partida...					

4. MEDIDAS ANTIFRAUDE

[...]

5. OTRAS OBSERVACIONES

Los cálculos se han basado en los datos estadísticos disponibles. Se ha calculado que los derechos de aduana no percibidos como consecuencia de la liberalización arancelaria que se aplicará a los productos de las líneas arancelarias que figuran en el anexo del presente Reglamento representan alrededor de 5,3 millones EUR al año en derechos recaudados de los Estados Unidos (cuantía media del período 2017-2019).

⁷ Utilícese solo en caso necesario.